

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “F”

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-15-000-2020-01264-00
Entidad ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA – BOGOTÁ D.C. –
RESOLUCIÓN NO. 025 DE 27 DE MARZO DE 2020
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Viene al Despacho copia de la **Resolución No. 025 de 27 de marzo de 2020** dictada por el alcalde local de La Candelaria - Bogotá D.C. *“por el cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Candelaria por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de la calamidad pública en Bogotá D.C.”*, con miras a que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, para resolver se:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante **Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el objeto de adoptar las medidas de acción efectivas que permitan conjurar la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19.
2. Que con posterioridad, el Presidente de la República, profirió **el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020**, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de*

contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

3. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el gobierno y la administración del Distrito Capital de Bogotá, está a cargo de las siguientes autoridades.

"ARTICULO 5o. Autoridades. *El gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:*

1. El Concejo Distrital.

2. El alcalde mayor.

3. Las juntas administradoras locales.

4. Los alcaldes y demás autoridades locales.

5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice".

4. Que conforme al numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito, **quien ejercer sus atribuciones por medio de los organismos o entidades Distritales.**
5. Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y **los alcaldes locales.**
6. La Alcaldía Local de la Candelaria, es una de las 20 localidades en las que se divide Bogotá, *y a su alcalde le corresponde "administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*; competencia que atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, es ejercida de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Alcaldía Distrital.
7. Prevé el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad recae sobre las medidas que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción.
8. Que el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, tiene dicho que a los Tribunales Administrativos corresponde conocer "*Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren*

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”

9. Que revisado la Resolución 025 de 27 de marzo de 2020, expedido por el alcalde local de La Candelaria – Bogotá D.C., se evidencia que éste cita como fundamento de su expedición los decretos Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y 440 de 20 de marzo de 2020.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo previsto en el ordinal 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal guarda competencia para asumir el conocimiento del presente asunto,

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,
DISPONE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** de la **Resolución 025 del 27 de marzo de 2020** dictada por el alcalde local de la Candelaria – Bogotá D.C. *“por el cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Candelaria por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de la calamidad pública en Bogotá D.C.”*, para surtir el trámite de control inmediato de legalidad.

SEGUNDO. - En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de *“aislamiento preventivo obligatorio”* ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, y con miras a la efectividad de la publicidad del presente proceso, se ordena **FIJAR AVISO** por Secretaría de la Sección, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, “MEDIDAS COVID19”, por el término de diez (10) días.

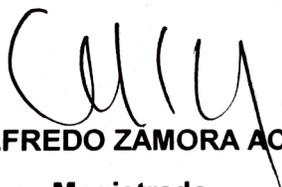
TERCERO. - Durante el término de fijación en lista de que trata el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control; escrito que podrá ser dirigido al correo electrónico s02des17tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO. – Notifíquese personalmente al señor al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este Despacho.

QUINTO. -: Vencido el término de fijación en lista, previsto en el numeral 2º de esta providencia, **DÉJESE** a disposición del señor agente del Ministerio Público, el expediente por diez (10) días para que rinda concepto.

SEXTO: Cumplidas las órdenes anteriores y vencidos los términos fijados, ingrese de inmediato el proceso a despacho para proferir la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado